

En la ciudad de Guatemala, el nueve de mayo de dos mil veintidós, los suscritos: IVAR ERNESTO ROMERO CHINCHILLA, de cincuenta y tres (53) años de edad, casado, guatemalteco, Economista, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUInúmero un mil novecientos treinta y seis, noventa y dos mil setenta y cuatro, cero trescientos uno (1936 92074 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO DEL BANCO DE GUATEMALA (en lo sucesivo, el Banco o Banco Central). Acredito mi personería con la certificación de la resolución de Junta Monetaria JM guion treinta y nueve guion dos mil veinte (JM-39-2020) del treinta y uno de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario de la Junta Monetaria, y con certificación del acta de toma de posesión del cargo de Gerente Administrativo número treinta y tres guion dos mil veinte (33-2020) del siete de abril del mismo año, autorizada por el Secretario Administrativo del Banco de Guatemala, así como con certificación del Acuerdo de Gerencia General número ocho guion dos mil veinte (8-2020) del once de marzo de dos mil veinte, autorizada por el Secretario Administrativo de el Banco, por virtud del cual se me delega para suscribir el presente contrato; y EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, de sesenta y siete (67) años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con Código Unico de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos seis, setenta mil ochocientos diecisiete, cero trescientos uno (2406 70817 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas, actúo en mi calidad de GERENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL de la entidad denominada SOLUCIONES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA (en lo sucesivo el Contratista), extremo que acredito con el acta notarial de mi nombramiento como tal,

> Licoa Silvia Janette Morales Granda Abogada y Notaria

autorizada en esta ciudad el veintinueve de enero de dos mil ocho, por el notario Mario Rene Archila Cruz, el cual quedó inscrito en el Registro Mercantil al número doscientos ochenta y siete mil trescientos sesenta y ocho (287368), folio trescientos sesenta y nueve (369), del libro doscientos catorce (214) de Auxiliares de Comercio, expediente número ocho mil seiscientos cincuenta y uno guion dos mil ocho (8651-2008), con fecha veinte de febrero de dos mil ocho; aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que, por el presente documento privado con firmas legalizadas, celebramos CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, el cual queda contenido en las cláusulas siguientes: PRIMERA: (Antecedentes). Yo, Ivar Ernesto Romero Chinchilla, en la calidad con que actúo, manifiesto que el Banco, interesado en contratar una empresa que le preste los servicios de mantenimiento y limpieza de las áreas verdes e instalaciones de su propiedad, ubicadas en la Avenida Petapa cuarenta y cuatro guion setenta y tres, zona doce (Avenida Petapa 44-73, zona 12) de esta ciudad, en atención a lo que para el efecto establece la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, promovió la cotización correspondiente, la cual fue adjudicada a el Contratista según consta en acta de adjudicación JC guion catorce guion dos mil veintidós (JC-14-2022) de la junta de cotización respectiva, de fecha once de abril de dos mil veintidós. Consecuentemente, en la calidad con que actúo, por el presente documento privado con legalización de firmas, se contrata a la entidad Soluciones y Servicios, Sociedad Anónima, para tal efecto. SEGUNDA: (Objeto). En virtud de la adjudicación antes relacionada, yo, Edgar Augusto García Muñoz, manifiesto que mi representada, Soluciones y Servicios, Sociedad Anónima, se compromete ante el Banco a prestarle los servicios de mantenimiento y limpieza en las áreas verdes e instalaciones de su



propiedad, ubicadas en la Avenida Petapa cuarenta y cuatro guion setenta y tres, zona doce (Avenida Petapa 44-73, zona 12) de esta ciudad, de acuerdo con la oferta presentada en su oportunidad y bases de cotización elaboradas por el Banco, documentos que en anexo numerado del cero cero uno (001) al cero cincuenta y uno (051), cero cincuenta y tres (053), del trescientos veinticuatro (324) al cuatrocientos noventa (490), cuatrocientos noventa y tres (493), cuatrocientos noventa y cuatro (494), del cuatrocientos noventa y seis (496) al quinientos siete (507), quinientos once (511) y del quinientos catorce (514) al quinientos treinta (530), forman parte del presente contrato. TERCERA: (Plazo). Los suscritos, en la calidad con que actuamos, convenimos expresamente que el presente contrato se celebra por el plazo de un (1) año, contado del uno de junio de dos mil veintidós al treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés. CUARTA: (Precio, forma y medio de pago). El Banco pagará a el Contratista, por los servicios objeto del presente contrato, la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO QUETZALES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (Q871,144.32), la cual incluye el Impuesto al Valor Agregado. Dicha cantidad se hará efectiva acreditándose en la cuenta que el Contratista indicó oportunamente en el formulario correspondiente, de la manera siguiente: a) Los pagos se efectuarán en forma mensual y vencida, durante el mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios, contra la entrega de la factura correspondiente, extendida con las formalidades de ley y la presentación del reporte de haber prestado los servicios de mantenimiento y limpieza, debidamente firmado por el supervisor designado por la Sección de Mantenimiento de el Banco. El Banco de Guatemala se reserva el derecho de suspender los pagos de constatarse deficiencias o anomalías en la prestación de los servicios; b) El Banco descontará del pago mensual, el equivalente a los días no

Lica Silvia Janette Morales Grandaio
Abogada y Notaria

laborados por el personal de el Contratista, o bien, el que corresponda al personal que sea dado de baja por cualquier motivo y no sea restituido inmediatamente. Dichos descuentos se harán efectivos en el pago del mes siguiente a aquel en que se prestaron los servicios; c) Para efectuar el pago del primer mes de los servicios contratados, se solicitará constancia de recepción de los uniformes completos para cada uno de sus empleados; y d) La gestión de pago se realizará únicamente mediante la remisión por parte de el Contratista de la Factura Electrónica en Línea (FEL), correspondiente. QUINTA: (Pago de sobrecostos por fluctuación de precios). Los suscritos, en la calidad con que actuamos, manifestamos que de conformidad con lo establecido en los artículos siete (7) y sesenta y uno (61) de la Ley de Contrataciones del Estado y nueve (9) de su reglamento, el Banco reconocerá y aceptará para el pago o para su deducción, según corresponda, exclusivamente los cambios en más o en menos que sufran los costos por concepto de mano de obra, prestaciones laborales y cuotas patronales establecidas por la ley, sobre la base del salario mínimo, del Sistema de Comparación de Precios establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y de los precios que figuren en la oferta presentada por el Contratista, de acuerdo a los datos establecidos en el numeral once (11) de las bases de cotización que rigieron la prestación de los servicios, objeto de este contrato. SEXTA: (Garantía de cumplimiento). Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato y, en apego a lo preceptuado en los artículos sesenta y cinco (65) de la Ley de Contrataciones del Estado y cincuenta y cinco (55) de su reglamento, el Contratista deberá constituir garantía de cumplimiento a favor de el Banco, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato (incluyendo el Impuesto al Valor Agregado), la cual deberá presentarse en las oficinas de este dentro de los quince (15) días siguientes al de la



firma del mismo. Dicha garantía podrá constituirse por medio de seguro de caución, el cual deberá ser emitido por una compañía aseguradora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en la República de Guatemala, y estar vigente hasta que el Banco extienda la constancia de haber recibido, a su satisfacción la prestación de los servicios y, en ningún caso, podrá ser endosado por el Contratista. SÉPTIMA: (Seguro). El Contratista deberá contratar un seguro de responsabilidad civil por un monto de ciento cincuenta mil quetzales (Q150,000.00), que cubra como mínimo, los riesgos por pérdidas, roturas o daños a las instalaciones, mobiliario, equipo y edificios de el Banco, así como los daños o pérdidas incluyendo lesiones corporales y/o muerte de terceras personas, que sean imputables a el Contratista o a sus trabajadores. Dicho seguro permanecerá vigente hasta la finalización de este contrato. OCTAVA: (Sanciones). A) Retraso en la prestación de los servicios: El retraso de el Contratista en la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por causas imputables a él, se sancionará con el pago de una multa del uno al cinco por millar del monto de los servicios que no se hayan prestado oportunamente, por la totalidad de días de atraso en que incurra el Contratista, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha pactada para la prestación de los servicios, de conformidad con la tasa de cálculo establecida en el artículo sesenta y dos Bis (62 Bis) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; B) Variación en la calidad o cantidad: Si el Contratista, contraviniendo total o parcialmente el presente contrato, perjudicare a el Banco, variando la calidad o cantidad del objeto del mismo, será sancionado con una multa del cien por ciento (100%) del valor que represente la parte afectada de la negociación. NOVENA: (Incumplimiento). En caso el Contratista dejare de cumplir con una o varias de las obligaciones que en este contrato asume, indicadas en la oferta respectiva y bases de cotización, el Banco

> Licoa, Silvia Janette Morales Graman Aboqaba y Notaria

tendrá derecho, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula sexta de este contrato, a resolver el mismo sin necesidad de declaratoria judicial, ni esperar el vencimiento del plazo originalmente pactado, a cuyo efecto el Contratista acepta como buenas y exactas las cuentas que el Banco formule acerca del presente contrato, y como líquido y exigible el saldo que se le reclame; renuncia al fuero de su domicilio, se sujeta a los tribunales del departamento que el Banco elija y señala como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos, sus oficinas situadas en la segunda calle tres guion veintiuno, zona trece (2ª, calle 3-21, zona 13) de esta ciudad, en el entendido que cualquier cambio que de ella hiciere, dará aviso en forma legal a el Banco y, a falta de tal aviso, se tendrán como válidas y bien hechas las que se efectúen en el lugar indicado. DÉCIMA: (Controversias). Los suscritos convenimos expresamente que toda controversia que surgiere entre los contratantes, derivada del presente contrato, será resuelta por el Gerente Administrativo, conjuntamente con el Director del Departamento de Servicios Administrativos de el Banco y el representante legal de el Contratista, con carácter conciliatorio, para lo cual se fija un plazo máximo de treinta (30) días, contado a partir de que una de las partes notifique a la otra el surgimiento del conflicto. De persistir el desacuerdo, el asunto se elevará a consideración del Gerente General de el Banco, para que este conjuntamente con el Gerente Administrativo y el Director del Departamento de Servicios Administrativos de el Banco, diluciden la controversia con el representante legal de el Contratista; y si aún así existe la discrepancia, se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado. UNDÉCIMA: (Cláusula especial). Yo, Edgar Augusto García Muñoz, en la calidad con que actúo, manifiesto que



conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo Tres (III) del Título Trece (XIII) del Decreto Número diecisiete guion setenta y tres (17-73) del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la autoridad superior de el Banco para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderle a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el sistema GUATECOMPRAS. DUODÉCIMA: (Aceptación). Los suscritos, en la calidad con que actuamos y en los términos relacionados, aceptamos el contenido del presente contrato. Leído integramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos de entera conformidad.

I Journa EN J.

En la ciudad de Guatemala, el nueve de mayo de dos mil veintidós, como notario DOY FE: a) Que las firmas que anteceden SON AUTÉNTICAS, por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia, por el licenciado IVAR ERNESTO ROMERO CHINCHILLA, persona de mi conocimiento, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo del Banco de Guatemala, según documentación que tuve a la vista, y por el señor EDGAR AUGUSTO GARCÍA MUÑOZ, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI-número dos mil cuatrocientos seis, setenta mil ochocientos diecisiete, cero trescientos uno (2406 70817 0301), expedido por el Registro Nacional de las Personas, quien actúa en su calidad de Gerente Administrativo y Representante

Legal de la entidad denominada Soluciones y Servicios, Sociedad Anónima, según documentación que tuve a la vista, firmas que calzan un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA, el cual queda contenido en cuatro (4) hojas de papel español con membrete del Banco de Guatemala, debidamente numeradas, firmadas y selladas por el infrascrito notario, y su anexo numerado del cero cero uno (001) al cero cincuenta y uno (051), cero cincuenta y tres (053), del trescientos veinticuatro (324) al cuatrocientos noventa (490), cuatrocientos noventa y tres (493), cuatrocientos noventa y cuatro (494), del cuatrocientos noventa y seis (496) al quinientos siete (507), quinientos once (511) y del quinientos catorce (514) al quinientos treinta (530), el cual forma parte del referido contrato; b) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para el presente acto; y c) Que los signatarios, para dejar constancia expresa de este acto, firman con el notario que autoriza la presente acta de legalización de firmas.

Lommo 1

Ante Mi:

MSUUUUUUUUUU Lieva Silvia Janette Morales Grando Abogada y Notaria



